

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la contestación de la demanda realizada por la curadora ad litem y la demandada, se encuentra superado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

El demandado Carlos Hernando Patiño Ramírez no presento contestación de la demanda, pese haberse notificado desde el 6 de octubre de 2022, a través de correo electrónico. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0042
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	John Fernando Varela Patiño
Demandados	Teresita del Niño Jesús Patiño
Radicado	05679 40 89 001 2021 00266 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda. Se procede a dar aplicación a lo que establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso. Esto es, que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública 707 del 04 de noviembre de 2016 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública 400 del 08 de junio de 2000 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Compraventa del 09 de abril de 2011
- Declaración extra-juicio de María Dioselina Soto Flórez
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrículas inmobiliarias No. 023-2782
- Certificado especial correspondiente a la matrícula 023-2782
- Levantamiento Topográfico del predio objeto de usucapión, elaborado por Juliana Valencia Álzate.
- Recibos de pago de servicios públicos.
- Recibo de pago de impuesto predial.
- Plano satelital del predio objeto de usucapión.
- Ficha catastral del predio 023-2782 expedido por la gobernación de Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Javier de Jesús Vásquez Ramírez
- Martha Lucia Mejía

3. INPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES

- Ficha catastral del predio motivo del litigio, matricula N° 023-2782
- Plano ficha catastral
- Escritura 342 del 26 de junio de 1984.
- Certificado de tradición y libertad del lote con matricula inmobiliaria N° 023-2782
- Resolución N° 037 del 8 de marzo del 2016 expedida por el Secretario de Planeación de Santa Bárbara, Antioquia.
- Pago impuesto predial, del lote motivo de este litigio.

2. TESTIMONIALES

- Alcides de Jesús Cuervo Maldonado
- Jesús Guillermo Ochoa Ríos
- Agustín Cuervo Cardona

PRUEBAS DE OFICIO

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 004, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de enero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3efe73c3a789d4bc6b71410d2c6ff937a95b2849303ed5df2d074e18c5e164**

Documento generado en 16/01/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>